

Municipalidad de General Deheza

VISTO:

Lo establecido en el Artículo 6° Inciso "a" del Decreto 3786/94 que modifica el Anterior Decreto Reglamentario N° 4460 de la Ley Provincial de Agroquímicos N°6629, que dice sobre los locales destinados a depósitos y almacenamiento de agroquímicos que serán habilitados por la autoridad de aplicación (Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables de la Provincia de Córdoba). "Estar ubicados dentro o fuera de los centros urbano poblados acorde a las normas de seguridad en vigencia debidamente autorizadas, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables analizará en cada caso la instalación de cada depósito, respetando las disposiciones de cada Municipio" y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable crear con instrumento legal local, que en consonancia con la Ley Provincial N°6629 y su Decreto Reglamentario N°3786/94, contemple todo lo atinente al expendio, utilización, aplicación, traslado y almacenamiento de productos fitosanitarios.

Que es de fundamental importancia la protección de la salud humana y de los recursos renovables a través de una correcta utilización agronómica de los productos agroquímicos y biológicos, evitando y previniendo la contaminación del agua, alimento y del medio ambiente en beneficio de la salud pública.

Que la Municipalidad de General Deheza podría coordinar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables de la Provincia, como así también con otros organismos estatales y/o privados, procurando lograr mayor eficacia y baja toxicidad sin perjudicar el control de las plagas agrícolas que causan cuantiosas pérdidas en la producción agropecuaria.

Que es menester evitar que los equipos de aplicación de elementos tóxicos, tanto aéreos como terrestres constituyan un medio de diseminación en su tránsito, como así también en su estacionamiento en la zona urbana.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA Nº 639/96

Art 12) Los locales destinados a depósito y almacenamiento de productos agroquímicos de clase "A", "B" y "C" (según disposición del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal N°11/79), deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán construirse con techos, paredes y aberturas de materiales no combustibles y en condiciones tales, que su interior se encuentre resguardado de las temperaturas exteriores extremas y de la humedad.
- b) Deberán contar con un sistema eléctrico independiente con las llaves e interruptores fuera del mismo.
- c) Los pisos debe ser impermeables, lisos, sin rajaduras, con peldaño perimetral o desnivel a fin de retener pérdidas de líquidos o agua contaminada.
- d) La ventilación natural y la artificial deberán permitir suficiente recambio de aire en el depósito y no dar sobre patios, galerías y otras zonas de permanencia de personas o animales.
- e) No deberán haber oficinas, lugares de atención al público, vestuarios ni comedores como parte integral del depósito y si forman parte del mismo inmueble deberán estar separados por paredes y tener acceso independiente del depósito hacia el exterior.
- f) Los depósitos fitosanitarios no deberán destinarse para el almacenamiento de materiales destinados al consumo o uso humano o animal ni de semillas.
- g) Los productos fitosanitarios deberán colocarse sobre tarimas y su ubicación variará para cada producto de acuerdo al envase y grado de toxicidad, separando herbicidas, insecticidas y fungicidas.
- h) Se prohíbe la tenencia en depósito de plaguicidas una vez desprovistos del precinto de cierre establecido por el laboratorio de origen.
- i) Deberán colocarse en lugares visibles y de fácil acceso con carteles indicadores para su localización,

Municipalidad de General Deheza

dos extintores de incendio de CO2 o polvo químico de diez kilogramos cada uno (50) cincuenta metros cuadrados de superficie, un recipiente con arena, mamelucos, guantes, botas, máscaras y demás elementos de manipuleo o lucha contra el fuego y derrames. Además deberá instalarse un botiquín de primeros auxilios con los elementos necesarios para casos de intoxicación o accidentes.

j) Disponer en un lugar seguro y de fácil acceso la nómina de teléfonos de emergencia y de centros toxicológicos, como así también las técnicas de antidotismo y antitoxicidad.

Art. 29) Los vehículos que transporten productos fitosanitarios en el radio urbano municipal o los que ingresen a la localidad, no lo podrán hacer en el mismo habitáculo que se encuentren alimentos humanos y/o animales o elementos que puedan resultar contaminables. Asimismo está totalmente prohibido transportar envases abiertos, rotos o con pérdidas.

Art. 30) Está prohibido el estacionamiento de los equipos aplicadores en la vía pública; siendo permitido el estacionamiento de equipos aplicadores (sin carga de productos agroquímicos y perfectamente lavados) en locales privados correctamente cerrados.

Art. 40) Toda persona física o jurídica que comercialice o almacene productos fitotóxicos, deberán inscribirse en un registro de la Municipalidad, constituya o no su principal actividad.

Art. 50) Todas aquellas empresas, personas físicas y/o jurídicas que no tengan sus instalaciones, depósitos o maquinarias ajustadas a la presente Ordenanza tendrán un plazo de noventa días para adecuarse, a partir de la promulgación de la misma.

Art. 60) Toda norma reglamentaria que no este contemplada en la presente Ordenanza y corresponda a legislación en materia de agroquímicos, dará lugar a la aplicación de la Ley Provincial de Agroquímicos N°6629, su Decreto Reglamentario N°3786/94 y disposiciones de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

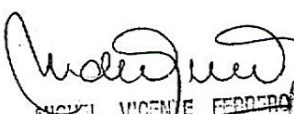
Art. 70) Las infracciones o incumplimientos totales o parciales de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que establecerá el Tribunal Regional de Faltas de acuerdo a la gravedad de las mismas, ocasionando además automáticamente su inhabilitación y pérdida de persona física y/o jurídica inhabilitada hasta tanto regularice su situación. Las multas por la

Municipalidad de General Deheza

misma falta se duplicarán cuando se trate de reincidencia sobre el mismo aspecto.

Art. 80) DEROGASE la Ordenanza Nº 191/85.

Art. 90) Comuníquese, Publíquese y dese al Registro Municipal y archívese.


ENRIQUE VICENTE FERRER
Presidente Concejo Deliberante


CONCEJO DELIBERANTE
GRAL. DEHEZA
Dpto. Juárez Córdoba

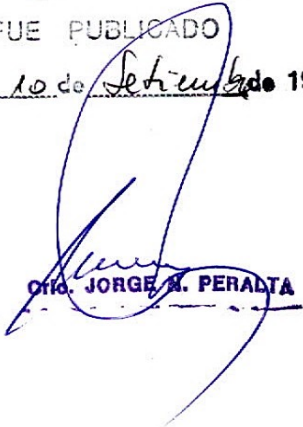

J. A. B. GONZALEZ
Secretario Municipal

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientosnoventa y seis.-

... POR LA PRESENTE QUE EL TEXTO
PRECEDENTE FUE PUBLICADO

General Deheza, 10 de Septiembre de 1996




Cria. JORGE A. PERALTA